



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00672

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 30 de noviembre de 2020, allegado por la parte demandante, y la comunicación aportada por la parte demandada el 12 de enero de 2021, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de terminación del proceso, comoquiera que el mismo se encuentra finalizado con la sentencia que decidió el asunto, proferida en audiencia celebrada el 19 de noviembre de 2020. Se advierte que el cumplimiento de ésta es un asunto diferente al proceso declarativo, y su ejecución debe iniciarse a instancias de la parte interesada.

.- Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada sobre los bienes de propiedad de los demandados, dado que la solicitud formulada por la parte demandante resulta viable al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 597 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo de la misma norma.

.- Póngase en conocimiento de la parte actora las consignaciones aportadas por la parte demandada, con las que, asevera, se acredita el pago de las condenas impuestas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04a0695c967df99e381662425c2f0d0f6b7c18c353795c479cafa96b5d7257f7

Documento generado en 10/02/2021 03:01:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00925

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros de la tasa de interés aplicable, pues, la cifra que arroja el monto total de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a declarar en firme aquella elaborada por el Despacho.

PAGARÉ BASE DE LA EJECUCION

CAPITAL	\$5.749.100.00
FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	14-jul-2018
FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	23-nov-2020
TOTAL DÍAS EN MORA	863

Periodo de liquidación	IBC	% Mora	Días de Mora	Valor Intereses
31-jul-2018	20,03%	30,05%	17	\$ 70.777
31-ago-2018	19,94%	29,91%	31	\$ 129.199
30-sep-2018	19,81%	29,72%	30	\$ 124.261
31-oct-2018	19,63%	29,45%	31	\$ 127.409
30-nov-2018	19,49%	29,24%	30	\$ 122.472
31-dic-2018	19,40%	29,10%	31	\$ 126.078
31-ene-2019	19,16%	28,74%	31	\$ 124.684
28-feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$ 115.322
31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$ 125.904
30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 121.519
31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$ 125.730
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$ 121.407
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$ 125.381
31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$ 125.614
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 121.519
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$ 124.335
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$ 119.889
31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$ 123.229
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$ 122.413
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$ 116.016



31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$	123.462
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$	117.972
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$	119.017
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$	114.742
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$	118.606
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$	119.604
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$	116.047
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$	118.429
30-nov-2020	17,84%	26,76%	23	\$	86.549

TOTAL CAPITAL	\$5.749.100.00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$3.447.585,58
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$9.196.685,58

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, la suma de **\$9.196.685,58**, lo anterior, con fecha de corte 23 de noviembre de 2020.

TERCERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 04 de diciembre de 2020, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25490bea97a629ae815663877fa224df6d6fe01c4a0132322d068d17860a70da

Documento generado en 10/02/2021 03:01:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2018-0925

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de 2020.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de ASODATOS SA contra JULIO ENRIQUE PULIDO GUERRERO. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fl. 30, 34 Cd 1	17.400,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	267.400,00

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00022

Dando alcance al memorial allegado el 5 de noviembre 2020 a través el correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal y la notificación electrónica, remitido a la demandada Johana Isabel Castro Ramirez a su dirección física y electrónica, cuyos resultados fueron negativos.

.- Previo a resolver sobre el emplazamiento de la referida demandada, inténtese el trámite de notificación de la misma en la empresa Servicios Integrales Rohi Ltda., donde se pretende el embargo de salarios, de ahí que pueda ser su lugar de trabajo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b43cf57c3a595f57efb976d13adf81445ed36756a841dd21971f51583eadada
Documento generado en 10/02/2021 03:01:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00394

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo institucional el día 19 de noviembre de 2020, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el aviso remitido al demandado a su dirección física, el pasado 4 de noviembre de 2020, cuyo resultado fue negativo.

- Comoquiera, que el emplazamiento del ejecutado ya se encuentra ordenado, y por ser procedente, se procede a nombrar como curador ad litem de Alberto Alexis Palacio Mejía, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0243ee09cc9f2fc17201396ad4e266f63ab7b823224157e8af6db97c5b4c3131

Documento generado en 10/02/2021 03:01:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00431

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta a los parámetros del mandamiento de pago modificado en la sentencia que fue notificada en estados del 10 de noviembre de 2020, comoquiera se liquidaron las cuotas de capital cuyo cobro se negó en el fallo que decidió de fondo el asunto, así como también, se incluyó una cifra de capital acelerado superior a la señalada en la referida providencia, que ordenó modificar la orden de apremio, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a declarar en firme aquella elaborada por el Despacho.

PAGARÉ BASE DE LA EJECUCION

CAPITAL	\$19.412.852,21
FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	13-feb-2019
FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	06-ago-2020
TOTAL DÍAS EN MORA	540

Periodo de liquidación	IBC	% Mora	Días de Mora	Valor Intereses
28-feb-2019	19,70%	29,55%	15	\$ 207.647
31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$ 425.136
30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 410.330
31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$ 424.548
30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$ 409.951
31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$ 423.372
31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$ 424.156
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 410.330
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$ 419.841
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$ 404.827
31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$ 416.105
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$ 413.348
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$ 391.748
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$ 416.892
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$ 398.353
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$ 401.881
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 387.445
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 400.493
31-ago-2020	18,29%	27,44%	6	\$ 77.519



TOTAL CAPITAL	\$19.412.852,21
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$7.263.924,63
INTERESES CORRIENTES	\$1.155.589,09
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$27.832.365,93

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, la suma de **\$27.832.365,93**, lo anterior, con fecha de corte 06 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40f536bdbad68663e56924bea46f74ea159dfd64f8c2cac8e54b2958ee4cd949

Documento generado en 10/02/2021 03:01:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00456

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el día 30 de noviembre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación por aviso remitida a la demandada el pasado 11 de agosto de 2020, comoquiera que el sello de cotejo impuesto en la copia aportada no coincide con la empresa de correo que expidió el certificado, específicamente, el NIT no coincide, así como tampoco la fecha.

.- Se exhorta a la parte demandante para que intente nuevamente el envío del aviso, teniendo en cuenta los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8a90b3ee75a7305db97a025f95ca4527442262c2362f7686d9269b70cbeeb9f

Documento generado en 10/02/2021 03:01:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-00884

Dando alcance al memorial allegado por la demandada Claudia Biviana Manrique Navarrete a través del correo electrónico institucional el pasado 27 de noviembre de 2020, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificada a la demandada Claudia Biviana Manrique Navarrete por conducta concluyente desde la fecha de presentación de la contestación de la demanda, esto es, 27 de noviembre de 2020.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, las cuales fueron presentadas mediante memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 27 de noviembre de 2020 [art. 443 del C. G. del P].

.- Comoquiera que dentro del contenido de la contestación de la demanda, la ejecutada hizo referencia a la proposición de una excepción previa -falta de competencia-, y que esa clase de medios de defensa deben proponerse, en este tipo de procedimientos, mediante recurso de reposición, el despacho la RECHAZA DE PLANO.

.- Finalmente, respecto a la solicitud de terminación del proceso por la ocurrencia del desistimiento tácito, esta habrá de negarse, comoquiera que no se configura ninguna de las hipótesis que la norma adjetiva contempla la norma adjetiva para tal declaratoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d00956e74b343056ce77d17d53a831d556652ac51bc26f3e10995e9818c4673f

Documento generado en 10/02/2021 03:01:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00918

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional los días 30 de noviembre de 2020, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la demandad el pasado 18 de noviembre de 2020, cuyo resultado fue negativo

- Téngase en cuenta como nueva dirección de notificaciones de la demandada la Calle 23 # 8-87 de Cesar - Montería

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6e9342420a873405b5a669b1aaec1669126a4ef60c0a94636d68d6233744ac4

Documento generado en 10/02/2021 03:00:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00964

Dando alcance al correo electrónico aportado el 19 de noviembre de 2020 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente, la notificación electrónica realizada a la entidad demandada el pasado 21 de septiembre de 2020, y téngase en cuenta que ésta se notificó personalmente [art. 8 Dec. 806/2020] del mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2019, el **24 de septiembre de 2020**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos dentro del término de traslado, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b519aa70e17ae25cc37b78542d0ba66da42a5f08124589ae045a6d569dcb553

Documento generado en 10/02/2021 03:00:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01026

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 19 de noviembre de 2020, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido al correo electrónico de la parte demandada, el pasado 12 de noviembre de 2020, cuyo resultado fue positivo.

- Se exhorta al extremo activo para que complete el ciclo de notificaciones, mediante el envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23f7181016497446544d0be235780f3af3f0bcac5a41a1213b1d4d17847821be

Documento generado en 10/02/2021 03:00:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01241

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 18 de noviembre de 2020, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- En aras de evitar futuras nulidades, se ordena requerir a la parte actora para que aporte la evidencia documental de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y que en respuesta al correo electrónico remitido un sujeto que se identificó de manera diferente al demandado y señaló que no conoce a las partes relacionadas en el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1568a1bfdd506030f8d961023d4f638d9d9073f7b1255273c9b4885c48aa882

Documento generado en 10/02/2021 03:00:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01250

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional los días 27 de noviembre de 2020 y 3 de febrero de 2021, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el aviso remitido a la dirección física de la demandada Nydia Jazmín Cifuentes Arenas, el pasado 07 de septiembre de 2020, como quiera que se determinó de manera incorrecta el número de radicado del proceso, y no se consignó el nombre de todos los sujetos demandados.

.- Se exhorta a la parte actora para que repita el envío del aviso, teniendo en cuenta las observaciones referidas.

.- Frente a la solicitud de reconocer personería tenga en cuenta la apoderada judicial de la parte demandante que el despacho se pronunció al respecto en providencia del 4 de marzo de 2020 [fl. 34, c 1].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05580ffd60b6dfc1413e68169bfbb4ae562a59817b8bc5254870413c3b00b75e

Documento generado en 10/02/2021 03:00:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01301

Dando alcance al memorial allegado el 27 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el aviso remitido a la dirección física de la entidad demandada el pasado 19 de octubre de 2020, cuyo resultado fue positivo.

- Tener en cuenta que la entidad demandada se notificó del mandamiento de pago mediante aviso, y que transcurrido el termino de traslado de la demanda para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c467e6b4606aebd133b98e52642533ba2f889a105d184ac90b49af83d0d27f56

Documento generado en 10/02/2021 03:00:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01453

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 27 de noviembre de 2020, por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Previo a resolver sobre la solicitud incoada, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec323df326bdf7f97d45ca90b154fa27c24dbad5318d9db1d84dcc27066054bd

Documento generado en 10/02/2021 03:00:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01489

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Multifamiliar Meta P.H. en contra de Ivone Andrea Aguilera Gámez y Elizabeth Gámez Bohórquez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron por aviso del mandamiento de pago, y dentro de los términos concedidos para ejercer su derecho de defensa guardaron silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2020 [fls. 15-16, c. 1]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad15c1e8bc84bf2e182e82dcde6b2e6d12c7e6304e276029ae3e50f28be21f07

Documento generado en 10/02/2021 03:00:59 PM

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01513

Dando alcance a los memoriales allegados el 27 de agosto, 22 de septiembre, 27 de noviembre de 2020, y 14 de enero de 2021, a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el aviso remitido a la dirección física del demandado el pasado 30 de junio de 2020, cuyo resultado fue positivo.

.- Tener en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago mediante aviso, y que transcurrido el termino de traslado de la demanda para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

.- Previo a dar trámite a la renuncia al poder presentada por el abogado Wilson German Pulido Castro, y al nuevo mandato conferido, se requiere a la parte interesada para que aporte certificado de existencia y representación de la parte ejecutante que sea legible, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

.- Póngase en conocimiento de la parte actora el informe de títulos expedido por la secretaría, en el cual se evidencia que a favor del presente proceso no obran dineros consignados de propiedad del demandado.

.- Sin perjuicio de lo anterior, adviértase a la parte actora, que este no es el momento procesal oportuno para solicitar la entrega de dineros, comoquiera que no se ha ordenado seguir adelante la ejecución, ni se encuentra en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17d55614a76b0f68f6092f332d97aa91dfeef64c2f12c8013a923944d59a6e17

Documento generado en 10/02/2021 03:01:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-01638

Póngase en conocimiento de la parte demandada el informe de títulos expedido por secretaría, en el cual se observa que a favor del presente proceso no obran dineros consignados de propiedad del demandado.

En atención a lo anterior, resulta improcedente la entrega de dineros, pedida junto con la solicitud de terminación del proceso por transacción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

283db551430b6c2f03d45f66f30879e80faefa1f2c10610b0dd422e33237405b

Documento generado en 10/02/2021 03:01:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01969

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 19 de noviembre de 2020, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar por improcedente la solicitud de adición al mandamiento de pago, comoquiera que no fue formulada dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, tal y como lo dispone el artículo 287 inciso 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd7c3d5077c72dc613823ca182451160dfe174407a9ef902b849fd03bf516df4

Documento generado en 10/02/2021 03:01:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02036

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Materiales El Oriente S.A.S. en contra de Ernesto Guevara Guerrero.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó por aviso del mandamiento de pago, y dentro de los términos concedidos para ejercer su derecho de defensa guardó silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2020 [fl. 12, c. 1]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65c12faec86d00d13e2b4606375d5b57f48504593e80adaf1118ff5449b1a1e3

Documento generado en 10/02/2021 03:01:05 PM

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02073

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el día 30 de noviembre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la solicitud de oficiar, presentada por la parte demandante, se le exhorta para que intente a notificación de la parte demandada a la dirección reportada en el acápite correspondiente del libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77325019b0202745eeabf6378959a06288ac4f1c6b4bc21b1616c2360c8e05

Documento generado en 10/02/2021 03:01:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00078

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 18 de noviembre de 2020, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Banzai P.H. y en contra de Carolina Nieto Rojas y Leidy Johanna Nieto Rojas, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d99c43df6e9006e3e7b39e96f431f5eeb708d51b9d399b289b3e94c8d38177c1

Documento generado en 10/02/2021 03:01:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00096

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 20 de noviembre de 2020, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Previo dar trámite a las comunicaciones remitidas al demandado el pasado 31 de octubre de 2020, se requiere a la parte actora, para que aporte copia del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., cotejado por la empresa de mensajería.

- En caso de que el citatorio no haya sido remitido, se advierte que se debe repetir el ciclo de notificaciones, atendiendo estrictamente a lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., pues la notificación prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 está regulada de forma estricta para unos supuestos de hecho definidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e78d38c1de8ccab333c820a7762f25a9f89b323ff6a8297017102760b56d087

Documento generado en 10/02/2021 03:01:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00524

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional el día 01 de diciembre de 2020 y 29 de enero de 2021, por la parte demandante, el Juzgado dispone:

- Previo a resolver sobre la solicitud incoada, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. [Subrayas y negrillas del Juzgado]. Lo anterior, comoquiera que en el acápite de notificaciones no se informó de manera clara la fuente de la cual se obtuvo el buzón electrónico.

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido al demandado a su dirección física el pasado 6 de octubre de 2020, cuyo resultado fue positivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e4e7e1120a2f054fddba6e4db6ce2e439c5d8a43a04a6368bd6658de00eef58

Documento generado en 10/02/2021 03:01:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**